INFORME ESPECÍFICO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

La disposición adicional decimoquinta en su apartado 3 señala que "la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional".

Sin embargo dicha disposición también establece que los órganos de contratación no estarán obligados autilizar los medios electrónicos en una serie de supuestos. En estos casos los órganos de contratación indicarán en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesarios utilizar medios distintos de los electrónicos.

El Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), apruebaen su artículo 40, la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que garantiza la confidencialidad, integridad y no repudio de las comunicaciones.

Asimismo, crea el Portal de la Licitación Electrónica para que los órganos de contratación de las entidades del sector público andaluz cuyos perfiles de contratante estén alojados en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía gestionen las relaciones electrónicas en materia de contratación que se mantengan con los operadores económicos que tengan capacidad para contratar en el ámbito de los procedimientos de contratación a través del sistema de información SiREC.

No obstante lo anterior, en el Artículo 41.2 de dicho Decreto-ley se establece que no será obligatoria la tramitación electrónica de los procedimientos no modelados en el sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).Asimismo el 27 de mayo se publicó en el BOJA la Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de Información de Relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), entre los que no se encuentra el procedimiento de licitación con negociación.

Dado que el procedimiento de LICITACION CON NEGOCIACIÓN no se encuentraaún modelado en el Portal de la Licitación Electrónica de reciente creación, no es posible la utilización de medios electrónicos para la presentación de ofertas del expediente que acompaña este informe.

Sevilla, 1 de junio de 2020

La Asesora Jurídica y de Contratación

Fdo.: Matilde Fuertes Fuster